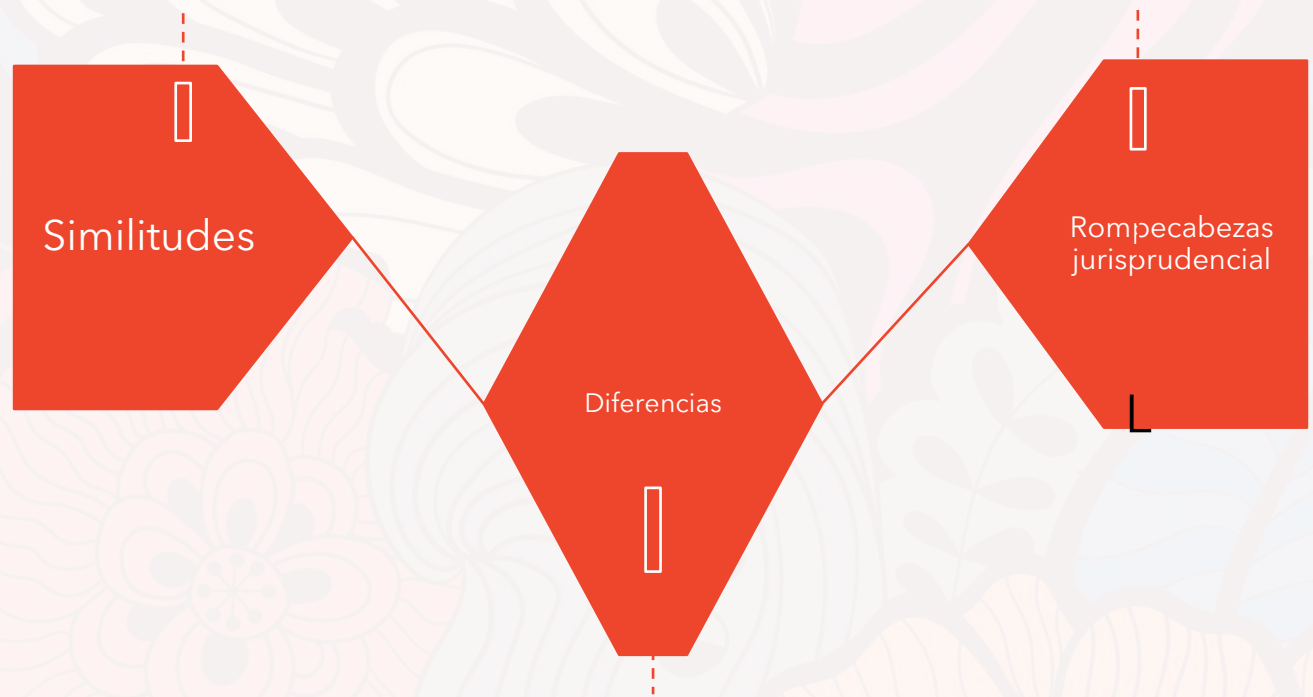




LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA Y DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Lilla Farkas, 28 de octubre de 2020
LFarkas@migpolgroup.com

Estructura de la presentación



- Directiva sobre la igualdad racial :
 - Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico
- Directiva sobre la igualdad en el empleo :
 - Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación
- No hay definición del motivo de la discriminación: real, presunto, asociado, etc.
- Conceptos clave
- Carga de la carga
- Papel de las ONG y los sindicatos
- Sanciones y recursos
- Volumen de cuestiones prejudiciales recibidas por el TJUE
- Cooperación judicial en materia de discursos racistas y homófobos y delitos de odio

Similitudes I: Base jurídica

Artículo 19 del TFUE

Artículo 21 de la Carta de
los Derechos
Fundamentales de la UE

Las directivas
antidiscriminatorias de 2000

Directiva sobre los derechos
de las víctimas

- Origen racial o étnico
 - Construcción social basada en indicadores como la religión, el color de la piel, el idioma, las tradiciones, etc.
 - Transversal
 - Geográficamente dependiente
 - Etimológicamente: raza = etnia
 - La raza, la etnia y el origen son conceptos intercambiables.
 - La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU) abarca: raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico
- La orientación sexual de una persona a:
 - personas del mismo sexo (homosexualidad)
 - personas del sexo opuesto (heterosexualidad)
 - personas de ambos sexos (bisexualidad)
 - ¿Cuál es el lugar de los trans en el movimiento LGBTQI?

Similitudes II

Rompecabezas para definir los motivos de discriminación

Bejelentkezés ide: Outl... Mobilizing for Minority... Social Movements and... https://eltehu.sharepo... Resources - EU Anti-D... Slide 1... Equality data collection...

https://www.humanconsultancy.com/projects/equality-data-collection-in-the-eu

human european consultancy

Home Projects Publications Team About us Contact

Equality data collection in the EU

The purpose of the project is to provide the European Commission with analysis and relevant information on the national legal framework, policies and activities in the field of equality data collection in the EU Member States and to provide the European Commission and other stakeholders with recommendations to improve equality data collection efforts. The project covers the grounds of age, ethnic or racial origin, sexual orientation, gender identity, disability, religion or belief and multiple grounds. In the framework of the project we have produced a country overview of existing legal frameworks and practices for each of the EU Member States and two specific reports focusing on data collection on ethnicity and LGBTI at EU level, as well as an update the 2007 "European Handbook on Equality Data" and a comparative report of equality data collection in the EU Member States.

Aim

The European Union is strongly committed to combating discrimination and to promoting equality. There are legislative instruments covering grounds of discrimination, such as race/ethnicity, age, religion or belief,

Details

Analysis and comparative review of equality data collection practices in the European Union (7 September 2015 – 7 September 2016)

European Commission – DG Justice and Consumers (JUST)

Migration Policy Group (MPG)

European Union Member States

Related publications

Specific report on Equality Data based on Racial and Ethnic Origin (PDF 1,49 MB) (6 July 2017)

Specific report on Equality Data and LGBTI people (PDF 1,03 MB) (6 July 2017)

Equality data collection indicators (PDF 3,57 MB) (6 July 2017)

Analysis and comparative review of Equality data

Similitudes II : obstáculos

Recopilación de datos

- insuficiente
- basados en datos 'proxy'

Excepto por el discurso y los crímenes de odio.

Hace que la formulación de políticas y los litigios sean complicados

- El ámbito de aplicación de la Directiva sobre la igualdad racial es más amplio que el de la Directiva sobre la igualdad en el empleo.
 - Directiva de igualdad racial: todos los ámbitos sociales, incluidos el empleo, la seguridad social y la atención sanitaria, la educación, el acceso a los bienes y servicios y la vivienda
 - Directiva de la igualdad en el empleo (art. 3) abarca: el empleo y la ocupación
 - Planes para igualar la protección ofrecida por el derecho UE: Directiva horizontal
- Ejecución /Cumplimiento
 - Directiva de igualdad racial: Artículo 13 - Organismos para la igualdad racial
 - Directiva de igualdad en el empleo: ningún organismo de promoción
- Excepciones
 - La Directiva sobre la igualdad de trato en el empleo Considerando (22): "*La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional sobre el estado civil y las prestaciones que dependen de él*".
 - El apartado 2 del artículo 3 de la Directiva sobre la igualdad racial no cubre las diferencias de trato basadas en la nacionalidad y se entiende sin perjuicio de las disposiciones y condiciones relativas a la entrada y residencia de nacionales de terceros países y apátridas en el territorio de los Estados miembros y de cualquier trato derivado de la situación jurídica de los nacionales de terceros países y apátridas.
 - PERO, la discriminación por motivos de nacionalidad puede equivaler a una discriminación racial indirecta

Diferencias

Alcance de la protección

Ejecución y cumplimiento

Excepciones

Problema para la raza: reducción del ámbito de aplicación personal

Roma - CHEZ C-83/14, invocando la Convención internacional (ICERD), etnia

Marroquíes, inmigrantes - Feryn, C-54/07

Extranjeros - Jyske Finans C-668/15 y Heiko Jonny Maniero C-457/17, lugar de nacimiento no reconocido como equivalente a la ascendencia según la ICERD

En la jurisprudencia del TJCE, la cuestión de los transexuales se aborda a través del sexo.

MB contre Secretary of State for Work and Pensions, Affaire C-451/16

No se podrá exigir a una persona que haya sido objeto de una reasignación de sexo que anule el matrimonio que contrajo antes de la reasignación de sexo para tener derecho a una pensión de jubilación a la edad prevista para las personas del sexo que ha adquirido. Tal condición constituye una discriminación directa por razón de sexo.

Diferencias II

Definición del motivo de discriminación protegido

- Feryn
 - una política en la que los inmigrantes y los marroquíes no son tenidos en cuenta para el empleo es una **discriminación directa**
 - En virtud de la legislación europea, se puede presentar una denuncia sin que haya una víctima individual directa
- CHEZ
 - La discriminación "con los romaníes" - la discriminación directa/indirecta por asociación está cubierta
 - falta de una calificación decisiva de discriminación: los **hechos pueden constituir una discriminación directa pero también indirecta**
 - hay discriminación directa cuando la etnia determinó la decisión de tratamiento, cuando el tratamiento se basó en la etnia
 - La discriminación indirecta considera el efecto de una medida, que es "aparentemente" neutra o "prima facie" neutra para un grupo racial o étnico específico
- Jyske Finans
 - No hay discriminación si la diferencia de trato se basa únicamente en el país de nacimiento de una persona.

Jurisprudencia I

Calificación de la discriminación racial o étnica

- Aunque sea aparentemente neutral, la legislación que sólo perjudicaría a las parejas del mismo sexo es directamente discriminatoria.
 - C-267/06 Tadao Maruko: La negativa a conceder una pensión de superviviente a una pareja del mismo sexo constituye una discriminación directa por motivos de orientación sexual
 - C-147/08 Jürgen Römer: La negativa a conceder una pensión de jubilación complementaria a una pareja del mismo sexo constituye una discriminación directa por motivos de orientación sexual
 - C-267/12 Hay: la exclusión de las parejas del mismo sexo de las prestaciones de los convenios colectivos constituye una discriminación directa por motivos de orientación sexual
- Los Estados miembros siguen siendo libres de decidir si establecen y reconocen legalmente o no las parejas del mismo sexo
- No obstante, cuando la legislación nacional reconozca que estas relaciones son comparables a las de los cónyuges, se aplicará el principio de igualdad de trato

Jurisprudencia II

Calificación de la
discriminación basada en la
orientación sexual

- C-673/16 Coman
- derecho de residencia en Rumania de la pareja del mismo sexo de un rumano que se casó con su pareja en Bélgica
- ¿Incluye el término "cónyuge" del artículo 2 2) a) de la Directiva relativa a los derechos de los ciudadanos a la libre circulación (2004/38/CE) a un nacional de un tercer país que esté legalmente casado con un ciudadano de la UE en otro Estado miembro?
- CJEU: el término "cónyuge" es de hecho neutral y por lo tanto puede incluir a los cónyuges del mismo sexo. En consecuencia, Rumania no podía invocar su legislación nacional para denegar el reconocimiento de un matrimonio entre dos personas del mismo sexo celebrado legalmente en otro Estado miembro a efectos de la concesión de un derecho de residencia. Esa denegación daría lugar a diferentes aplicaciones de la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión Europea entre sus Estados miembros, dependiendo de si la legislación nacional permite o no el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Jurisprudencia III

Abordando la falta de un régimen de parejas del mismo sexo y/o matrimonio en algunos Estados Miembros

- Límites de Coman
 - Los Estados miembros deben reconocer un matrimonio del mismo sexo contraído válidamente en otro Estado miembro sólo en lo que respecta al derecho de residencia
 - Los Estados Miembros son libres de prohibir a las parejas del mismo sexo que se casen en su territorio.
 - la sentencia se aplica a los cónyuges del mismo sexo, pero no a las parejas registradas (véase el artículo 2, apartado 2, letra b) de la Directiva de Ciudadanos)
 - se refiere únicamente a las parejas casadas en un Estado miembro de la UE y se limita a cuestiones de libre circulación de personas
- Parris C-443/15
 - no se tendrá derecho a la pensión de viudedad si el matrimonio entre personas del mismo sexo sólo se ha producido después de la fecha de la jubilación
 - El caso no trata la discriminación interseccional sino la cuestión del reconocimiento del matrimonio/pareja de hecho.

Jurisprudencia IV

Limitación del alcance de la protección judicial contra la discriminación en relación con el matrimonio o la pareja de hecho

- Reconocimiento de las diversas formas de racismo que prevalecen en Europa: superposiciones entre formas y comparadores
 - "Romafofia" (discriminación contra los romaníes), Afrofobia, Islamofobia, Xenofobia, Antisemitismo
- Combatir el discurso del odio
 - Caso C-507/18 (GC), NH: las declaraciones homofóbicas hechas por una persona durante un programa de televisión en el sentido de que esa persona nunca contrataría a personas LGBT, ni siquiera en ausencia de un procedimiento de contratación, son discriminatorias, siempre que el vínculo entre esas declaraciones y las condiciones de acceso al empleo o al trabajo en esa empresa no sea hipotético
 - Caso C-201/13 (GC), Deckmyn: los editores originales de los dibujos (los demandantes en este caso) tienen un interés legítimo en garantizar que sus derechos de autor no estén asociados a mensajes discriminatorios en la reproducción de una famosa tira cómica belga en la que ciertos personajes han sido sustituidos por un partido de extrema derecha con imágenes ofensivas de mujeres musulmanas y personas de color. La Directiva sobre la igualdad racial debe tenerse en cuenta al interpretar la Directiva sobre el derecho de autor (excepción para las parodias).

Jurisprudencia

V

¿Qué le depara el futuro a la igualdad racial y a la orientación sexual?